

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez para proveer. Simacota 18 de diciembre del 2020.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SRIA.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA
SIMACOTA, DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

| | |
|------------|--|
| PROCESO | VERBAL DE PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | BARBARA MOTTA PORTILLA y SERAFIN SEULVEDA VILLARREAL |
| DEMANDADO | HEREDEROS INDETERMINADOS DE BASILIO SALAMANCA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. |
| RADICADO | 68-745-40-89-001-2019-00137-00 |
| ASUNTO | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 372 Y 373 C.G.P. |

Teniendo en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados de BASILIO SALAMANDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS contestó la demanda, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General el Proceso, esto es, señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código de General del Proceso, de acuerdo con la disponibilidad de calendario que se lleva en el Juzgado para el **día diez (10) de febrero del Dos Mil Veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10 a.m.)**, para ello se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos (no aportados con la demanda y/o contestación) y los testigos que pretenda hacer valer, de lo contrario se dará aplicación al numeral 3 literal B del Art. 373 del CGP, que señala, que se prescindirá de los documentos y testigos que no se presenten en dicha audiencia. Igualmente se requiere a las partes en litigio para que proporcionen el correo electrónico y numero celular, así como el de los testigos, al correo institucional j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co, para hacerles llegar el link respectivo para el ingreso a la audiencia virtual.

II. DECRETO DE PRUEBAS

A- .PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEMANDANTE. (fl. 5)

1. **PRUEBA DOCUMENTAL** En su valor legal se tendrá la siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda:

1.1 **APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA**

- 1.1.1. Copia de la escritura publica numero 139 del 16 de marzo de 1983, otorgada en la notaria segunda del circulo del socorro. (Flo. 9-11)
- 1.1.2. Certificado de Tradicion de Matricula Inmobiliaria No. 321-11044 de la ORIP del Socorro. (Fl. 12)
- 1.1.3. Paz y Salvo de Impuesto predial expedido por la secretaria de hacienda municipal de Simacota. (folio 13)
- 1.1.4. Levantamiento topográfico General del predio a usucapir, allegado por a parte demandante (folio 14 y 15).
- 1.1.5. Certificado especial No. 140 expedido por la ORIP del Socorro (folio 16).

2. **INSPECCION JUDICIAL.**

Practíquese Inspección Judicial, al inmueble objeto de la Litis, con el fin de determinar entre otros aspectos: linderos y actualización del área, la cual se llevará a cabo el día 10 de febrero del 2021, a las 10:00 a.m.

3. **TESTIMONIALES**

Se decreta la recepción de las declaraciones de las siguientes personas: **ENEN NOVA RIOS, JASPIN SEPULVEDA VILLARREAL, y OMAR DUARTE**, para tal fin señálese el día 10 de febrero del 2021, a las 10:00 a.m.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE BASILIO SALAMANCA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER INTERES JURIDICO EN LA PRESENTE LITIS.

No solicitó pruebas en el escrito de contestación de la demanda.

C. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

1. **INTERROGATORIO**

Se decreta de oficio interrogatorio para los demandantes BARBARA MOTTA PORTILLA y SERAFIN SEPULVEDA VILLARREAL, para lo cual se les cita, a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, el cual se recepcionará en la misma audiencia señalada para el día **10 de febrero del 2021, a las 10:00 a.m.**

2. INSPECCION JUDICIAL

Practíquese Inspección Judicial, con intervención de perito sobre el inmueble objeto de la Litis, con el fin de determinar entre otros aspectos: linderos, ubicación, mejoras, posesión, área y demás actos de dominio ejecutados por el demandante, la cual se llevará a cabo el día **10 de febrero del 2021, a las 10:00 a.m.** Nómbrase como perito al Señor CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON de la lista de auxiliares de la Justicia, notifíquesele la designación y si acepta désele posesión del cargo, donde se le advertirá que debe asistir a la audiencia pública programada para el día **10 de febrero de 2021, a las 10:00 a.m.** para tal efecto deberá hacerse presente en el juzgado a la hora señalada.

Se señala la suma de \$200.000, como gastos provisionales para el perito, los cuales deben ser cancelados por la parte interesada mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la justicia, siendo necesario acreditar dicho pago en el expediente.

- 3. OFICIESE** a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con el fin de que allegue el correspondiente certificado de defunción del señor BASILIO SALAMANCA, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 2.181.501. para que obre como prueba en las presentes diligencias. Documento que deberá aportarse antes de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 señalada para el día 10 de febrero del 2021, a las 10 de la mañana.

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

- 1. ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el Artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

2. ADVERTIR a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca

3. **ADVERTIR** a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C. G.P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí, de los testigos y de estos con las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN